

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2022 00933 00**

Subsanada en algunos puntos la demanda y como esta reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía procesal del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CONCEPTO CREATIVO S.A.S.** y **CRISTOBAL MORENO GUEVARA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N°2640091621

1.1. **\$12.872.191** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título valor base de la ejecución.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del 16 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. **Negar** la orden coercitiva respecto de la cuota del 8 de septiembre de 2022 y sobre los intereses tanto de plazo como de mora causados frente a la misma, porque de lo descrito en los hechos y de lo que se advierte en el documento base de ejecución, se verifica que los pagos parciales se harían en 6 partes, esto es, el 8 de septiembre de 2019, el 8 de marzo y 8 de septiembre de 2020, el 8 de marzo y 8 de septiembre de 2021, y el 8 de marzo de 2022.

2. PAGARE N°2640093301

2.1. **\$19.323.667** por concepto del capital insoluto y acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del 16 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. **\$9.513.885** que equivalen a las cinco (5) cuotas de capital impagas entre mayo y septiembre de 2022, contenidas en el título valor base de la ejecución y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
04/05/2022	\$1.902.777
04/06/2022	\$1.902.777
04/07/2022	\$1.902.777
04/08/2022	\$1.902.777
04/09/2022	\$1.902.777

2.4. Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el cuadro anterior, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto y 5 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5. **\$1.950.509** que equivalentes a los intereses de plazo no pagados entre mayo y septiembre de 2022, contenidas en el título valor base de la ejecución y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
04/05/2022	\$408.128
04/06/2022	\$411.640
04/07/2022	\$372.574
04/08/2022	\$383.266
04/09/2022	\$374.901

3. PAGARE N°2640092514

3.1. **\$3.003.712** por concepto de capital insoluto respecto del título valor base de la ejecución.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, a partir del 16 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. **Negar** la orden coercitiva respecto del capital acelerado y su interés moratorio, porque de lo descrito en los hechos y de lo que se advierte en el documento base de ejecución, se verifica que los pagos parciales se harían en 6

partes, esto es, el 9 de marzo y 9 de septiembre de 2020, el 9 de marzo y 9 de septiembre de 2021, y, el 9 de marzo y 9 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540a1593776f0616de348d845100058f631888e91b9a1159b77bd725efa134f6**

Documento generado en 21/11/2022 07:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>